

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, paga por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta;

Que el Fiscal municipal, en escrito de 21 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Domingo Latorre carecía de permiso para expender petróleo al por menor, y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba a los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado a la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente a la seguridad de las personas y propiedades, lo cual, así como los demás servicios municipales, es objeto de las Ordenanzas, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la ley; que en virtud de lo que preceptúa el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos a sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el artículo 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que corresponde a los infractores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde a los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno a cinco días de arresto ó multa de 5 a 50 pesetas a los que abriesen establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme a este principio las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen a los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «Para el establecimiento de depósitos al por mayor y menor de ma-

terias inflamables y explosibles es indispensable permiso del Ayuntamiento, para cuya concesión se tendrá en cuenta las condiciones de emplazamiento y cantidad y clase de las expresadas materias»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar a la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde a los Jueces municipales»:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 8 de Diciembre)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Según el Real decreto de 9 del actual, expedido por el Ministerio de Fomento para dar el debido cumplimiento a lo ordenado por la ley de 18 de Junio de 1887 sobre estudio de la población, el 31 de Diciembre próximo se llevará a cabo un Censo general de los habitantes de España. La condición esencial é ineludible, por lo tanto, de haberse de ejecutar el empadronamiento de la población de hecho en un día y hasta en un momento dado, exige para realizar la operación con la precisión conveniente, un personal de cierta instrucción y numeroso, especialmente en las capitales de provincia que, ni aun retribuido, sería fácil encontrar en muchos casos. Por esta razón, y teniendo en cuenta lo que se verificó tanto en 1860 como en 1877 y 1887, por idénticas razones;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo (Q. D. G.), se ha servido disponer que se dicten las órdenes oportunas para que todos los empleados de la Península é Islas adyacentes, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan a la disposición de los Gobernadores civiles de las provincias, en los días en que las Juntas censales lo estimen indispensable, y que respecto a esta Corte, se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Alcalde constitucional encargado del Censo de esta capital, listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresión de las señas de sus habitaciones; y que se les signifique que la eficaz cooperación que presten a los trabajos censales constituye un mérito distinguido, que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1897.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Ministro de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4736

ANUNCIOS

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde de Tortosa y D. Francisco Gisbert Bonfill contra providencia de este Gobierno dejando sin efecto otra del mencionado Alcalde relativa al arbitrio de pesas y medidas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Tarragona 10 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 4737

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde de Tortosa y D. Antonio Plá Piñol contra providencia de este Gobierno dejando sin efecto otra del mencionado Alcalde relativa al arbitrio de pesas y medidas. Lo que se hace público por medio

del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Tarragona 10 de Diciembre de 1897.
—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 4738

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Esta Sección, en sesión del día 4 del actual, acordó hacer presente á los peticionarios de vides americanas de los Viveros que posee la misma, que desde el día 11 de los corrientes hasta el 26 del mismo, pueden pasar á recoger las plantas que les han correspondido en la Secretaría de esta Sección, (Plaza de Prim, núm. 7).

Tarragona 10 de Diciembre de 1897.
—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado y González.—P. A. de la S. P., el Secretario interino, Ramón Pobo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4739

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente incoado á instancia de D. Ramón Roigé Tost renunciando su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Margalef por haber optado por el de Fiscal municipal suplente de dicho pueblo:

Resultando que la renuncia la ha formulado el mismo día de su toma de posesión del último cargo:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 43 de la ley Municipal, en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles por leyes especiales:

Considerando que por disposiciones de la ley orgánica y según aclaración hecha por Real orden de 18 de Julio de 1888, existe incompatibilidad entre los referidos cargos, pudiendo el interesado optar por el desempeño de uno de ellos:

Considerando que además el recurrente, cumpliendo otras disposiciones vigentes, ha renunciado su cargo de Concejal dentro de los ocho días en que aceptó el de Fiscal suplente, y por otra parte, respecto al particular, no se ha interpuesto reclamación alguna en contra;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado aceptar al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Tarragona 3 de Diciembre de 1897.
—El Vicepresidente, José Vidiella.—
Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4740

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Por el presente se hace saber que la Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado Inspector general de la Renta del Timbre á D. Ramón Arriaga del Arco, cuyo nombramiento ha sido confirmado por la Representación del Estado cerez de la citada Compañía.

Tarragona 9 de Diciembre de 1897.
—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 4741

Por el presente se hace saber que la Junta directiva del Gremio de Fabricantes de fósforos de España ha designado á D. Enrique García Valla para ejercer en esta provincia la ins-

pección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y la defraudación, habiéndole autorizado la Dirección general de Contribuciones indirectas para desempeñar dicho cargo.

Tarragona 9 de Diciembre de 1897.
—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 4742

AYUDANTIA DE MARINA DEL DISTRITO DE TORTOSA

Don Vicente Adrover y Zaragoza, Ayudante militar de Marina del Distrito de Tortosa, y Fiscal del expediente instruido con motivo del salvamento de los efectos del land naufrago «Joaquinito», de la inscripción de Ayamonte.

Por el presente se anuncia la venta á pública licitación de todos los efectos procedentes de dicho naufragio.

La subasta tendrá lugar el lunes 27 del corriente mes en la partida de la Cava, en donde se encuentra toda la madera perteneciente al casco y obra muerta de dicho land y la lancha del mismo, dándose principio al acto á las diez en punto de dicho día, y al siguiente día, martes 28, tendrá lugar la subasta en el caserío de las Golas del Ebro, de todos los demás efectos salvados de dicho naufragio, también á las diez en punto del día, si no hay que declarar desiertas las subastas por falta de postores.

Se celebrará el acto con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Fiscalía, subastándose la madera depositada en la Cava, en un solo lote, y la lancha en otro, y los demás efectos que se encuentran depositados en las Golas, por lotes, sirviendo de precio-tipo las cantidades en que están apreciados, según peritos, adjudicándose el remate de cada uno de ellos al mejor postor.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para general conocimiento.

Tortosa 5 de Diciembre de 1897.—
Vicente Adrover.

Núm. 4743

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles el reparto de consumos de esta población para el año económico de 1897-98.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean pertinentes dentro de dicho plazo.

Morell 4 de Diciembre de 1897.—
El Alcalde, Bernardo Baldrich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4744

Don Bienvenido Pascó Tarrech, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Ramón de Dalmau en nombre de Coloma Colom Sans, asistida de su esposo y Bonifacio Colom Budí, contra María Matas Serra, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de

Una pieza de tierra sita en el término de Cambrils, partida «Balianes», viña, olivos, algarrobos é yermo, de cuatro jornales veinte y cinco céntimos estadísticos, atravesada por la

carretera de Montbrío en una extensión de diez y seis áreas veinte y dos centiáreas, que resulta de menor cabida la finca; lindante al Norte con Ignacio Alegret, al Sud con Antonio Basedas, al Este con Salvador Gené y al Oeste con José Basedas; valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas... 2.250 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día cinco del próximo mes de Enero; advirtiéndose: Que á instancia del actor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor, pudiendo hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero: Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Bienvenido Pascó.—Juan Sardá.

Núm. 4745

Don José Ricardo Romero, Suárez, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra José Subirats Roig, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Godall, partida de la «Cova», tierra sembradura, de extensión un cuarto de jornal; lindante á Norte José Solá, Sud José Tomás Barberá, Este José Roldó y Oeste Juan Tomás; de valor cincuenta pesetas... 50 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día siete de Enero del año próximo mil ochocientos noventa y ocho, en la sala audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento de tasación.

Dado en Tortosa á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 4746

REQUISITORIA

Don Federico Torres, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor del expediente seguido de orden del señor Teniente Coronel primer Jefe del regimiento Infantería de Luchana, segundo batallón, contra el recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar José Gual Grau, por falta de incorporación á la zona de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Gual Grau, recluta de este reemplazo de mil ochocientos noventa y siete y cupo de Ultramar, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Vilallonga, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Tarragona, averciado en Vilallonga, Ayuntamiento

de ídem, Juzgado de primera instancia de Valls, provincia de Tarragona, nació en diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez años, diez meses, diez días, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro seiscientos treinta milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del Carro y á mi disposición, para responder á los cargos que resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este regimiento, segundo batallón de Luchana, número veinte y ocho, se le signe por la falta de incorporación á la zona de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Federico Torres.

Núm. 4747

Don Desiderio Matheu Sabater, Juez municipal de la villa de Horta, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia, recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos por D. Antonio Gironés Ardevol, en nombre y representación de D. Segismundo Verdagner y Puig, contra D. Joaquín Matheu Sancho, dependiente de comercio, de ignorado paradero, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de esta villa, partida «Pesells», de unos tres jornales poco más ó menos, equivalentes á una hectárea ochenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas, tierra viña, almendros y garriga, y linda á Este con Joaquín Serena, Oeste Magdalena Pallarés, ahora Salvador Sancho, Sud María Terrats, ahora Juan Rel, y Norte Manuel Vilagrassa, ahora Pablo Estruel; habiendo sido tasada en trescientas pesetas... 300 ptas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día ocho de Enero próximo y once horas de la mañana; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de lo tasado.

Dado y sellado en Horta á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Desiderio Matheu.—Ante mí, José María Ariño, Secretario Habilitado.